

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 * 60 *
 Extranjero: * 22'50 * 45 * 90 *

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Administración de los Establecimientos de Beneficencia*, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Administrador*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 412.

Excmo. Sr.: Entre los tipos de trigo lanzados al cultivo en el año anterior por el Comité de Cerealicultura, el llamado Castilla número 1 (selección Arana), ha demostrado, por sus resultados, que debe ser multiplicado y difundido. Si en el año actual se repartiessen como en el anterior los 20.000 kilogramos de que dispone el Comité entre agricultores desconocidos, para el año próximo tampoco se podrían satisfacer las numerosas demandas de los agricultores que desean ensayar este tipo de trigo.

Para poder tener en el año próximo 200.000 kilogramos de trigo Castilla número 1, para distribuir, se hace preciso que los 20.000 de semilla de que se dispone en el presente vayan a parar a agricultores conocidos que merezcan la con-

fianza del Instituto de Cerealicultura, por sus técnicas agrícolas y además que se comprometan a poner, bajo determinadas condiciones, a disposición del Comité la cosecha que obtengan, para que éste la haga llegar a los agricultores.

Lo que ocurre con el Castilla número 1 pone en evidencia que ha llegado ya el momento de que el Estado se preocupe de la multiplicación de los tipos de trigo que el Instituto de Cerealicultura indique.

Esta multiplicación, que constituye la última fase del trabajo para que las semillas seleccionadas vayan en masas apreciables a poder de los agricultores, puede ser hecha por el Estado o por los agricultores.

El Real decreto de 11 de junio de 1929, por el que se creó el Instituto de Cerealicultura, determina que los tipos de trigos seleccionados que convenga introducir en el cultivo general, se multipliquen por el Estado hasta que surjan Asociaciones de cultivadores que, puestos en relación con el Instituto de Cerealicultura, llenen la función que se le asigna al Estado.

La realidad de los hechos ha puesto de manifiesto que las Asociaciones de productores de semillas no surjen en el país, pero en cambio ha habido algunos agricultores ilustrados que, dándose cuenta de la extraordinaria importancia que tiene el empleo de las semillas seleccionadas genéticamente y estimulados sin duda, además, por lo dispuesto en el último apartado de la base cuarta de la Real orden número 306, fecha 13 de agosto último, se han dirigido individualmente al Comité de Cerealicultura ofreciéndose a cooperar a la actuación del Comité y del Instituto de

Cerealicultura, para multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas.

Cabe, pues, prescindir de organizar por cuenta del Estado dicha multiplicación industrial, así como de la formación de las Asociaciones de productores de semillas, creando, en cambio, una organización a base del Comité e Instituto de Cerealicultura y de los Agricultores que han expresado su deseo de cooperar a la obra de ambas entidades, en la que cada elemento desempeñaría su función propia y adecuada a su naturaleza.

Y atendiendo a las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que este servicio se organice teniendo en cuenta las bases siguientes:

1.^a La multiplicación de los tipos de trigos seleccionados destinados a ser difundidos entre los agricultores, se hará directamente por el Instituto de Cerealicultura, para lo que si no fueren suficientes los terrenos de que dispone, propondrá a este Ministerio la adquisición de los necesarios, bien en propiedad, bien en arrendamiento, en extensión no superior a 200 hectáreas, de las que la mitad estarán situadas en Andalucía y la otra mitad en Castilla la Nueva.

2.^a La semilla procedente de esa primera multiplicación se entregará a los agricultores cooperadores del Comité e Instituto de Cerealicultura, los que para su cultivo, recolección y preparación se atenderán a las normas siguientes:

a) En el primer año—en que la cantidad que recibirán de semilla no será muy grande—la sembrarán de modo que sea factible poder circular al llegar la madurez por entre el sembrado, bien porque la siembra se haga en surcos o labor alomada, bien en fajas estrechas separadas por otras más anchas sin sembrar, bien en fajas del ancho de una sembradora corriente, separados cada dos pases contiguos de sembradora por una faja no sembrada, de anchura no inferior a 30 centímetros. La finalidad perseguida al disponer así la siembra, es poder inspeccionar el sembrado.

b) Con el trigo obtenido de las siembras a que se refiere el apartado a) harán la siembra en la forma corriente y el grano obtenido será el que se destine ya a ser distribuido entre los agricultores.

3.^a Cada agricultor no multiplicará en la misma finca más de uno o dos tipos de trigo, a menos de que haya garantías suficientes, a juicio del personal técnico del Instituto de Cerealicultura, que excluyan toda posibilidad de mezcla o error.

4.^a La comprobación de la pureza de raza, así como de la carencia de enfermedades y de plantas extrañas, se hará estando las cosechas en pie.

5.^a Debe ser evitada toda mezcla, tanto al sembrar como en la recolección y cribado. A este fin, se darán las instrucciones escritas a los agricultores cooperadores por el Instituto de Cerealicultura.

6.^a Las semillas seleccionadas que se hayan de distribuir a los agricultores serán perfectamente cribadas, para separar toda clase de semillas extrañas, exentas de gérmenes de enfermedades, secas y con buen poder germinativo.

7.^a El personal técnico del Instituto de Cerealicultura podrá inspeccionar en todo momento, tanto las fincas o parcelas destinadas a la multiplicación, como las operaciones de siembra y recolección y de preparación de las semillas.

8.^a Las instrucciones que dé dicho personal para asegurar la mayor pureza de las semillas, así como su buen acondicionamiento, habrán de ser tenidas en cuenta por los agricultores cooperadores.

9.^a Los agricultores cooperadores pondrán a disposición del Comité de Cerealicultura la semilla obtenida, salvo la que necesiten para su servicio, y en todo caso, por lo menos, la mitad de la obtenida, y el Comité enviará a dichos agricultores cooperadores la lista de los agricultores a quienes han de facturar la semilla. Una vez hecha la facturación, los cooperadores enviarán los talones al Comité de Cerealicultura, el cual los enviará a los interesados y se encargará del cobro.

10. El precio a que se cederá la semilla a los agricultores será el corriente en el mercado para los trigos del comercio normal y que se dedican a la fabricación de harinas, aumentando en un sobreprecio, que fijará en cada año y para cada tipo de trigo el Comité de Cerealicultura, sobreprecio que no será superior al 50 por 100 del precio corriente.

El coste del embalaje y gastos de facturación se contará aparte, y no podrá en ningún caso, exceder de tres pesetas por cada 100 kilogramos, fijándose el Comité en cada año.

11. Del sobreprecio, dicho en la base anterior, será para los agricultores el 60 por 100, y del 40 por 100 restante dispondrá el Comité de Cerealicultura como ingreso propio, para invertirlo en su propio funcionamiento y en mejorar las instalaciones y servicios del Instituto de Cerealicultura y Estaciones que de él formen parte, así como las retribuciones de su personal.

12. En caso de disconformidad entre los agricultores cooperadores y el Comité e Instituto de Cerealicultura, resolverá, inapelablemente, la Dirección general de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1930. —Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 16 octubre 1930)

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: Concedida representación en el Consejo Superior de Economía por medio de un Vocal titular y de un suplente, a las Federaciones de Cooperativas, y en la necesidad de establecer las normas que han de regular la designación de dichos representantes, teniendo en cuenta no sólo las actuales organizaciones, sino también las que puedan constituirse en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Que como norma de carácter general para la elección o renovación de los Vocales titular y suplente que han de representar a las Federacio-

nes de Cooperativas en el Consejo Superior de Economía, de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del artículo 6.º del Reglamento para la organización de dicho Alto Cuerpo consultivo, por cada una de las Federaciones de Cooperativas se proceda a designar, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento interior, las personas que a su juicio deban ostentar dicha representación en el Consejo, remitiendo a este Ministerio las actas de la designación, con certificación del número de Cooperativas afiliadas a la Federación respectiva en el día en que se haya efectuado la expresada votación.

2.º Que por la representación del Estado en el Consejo Superior de Economía y una vez recibidas las actas de todas las Federaciones que tomen parte en la votación, se proceda a efectuar el escrutinio de las mismas, computando como votos a favor de cada propuesta el número de Cooperativas que pertenezcan a cada Federación, resultando proclamados como Vocales titular y suplente los que hayan de este modo obtenido el mayor número de votos.

3.º Que con carácter transitorio, y no existiendo actualmente más que la Federación Nacional de Cooperativas de España y la Federación Nacional de Cooperativas de Funcionarios, procedan desde luego dichas Federaciones a efectuar la designación de sus candidatos, en la forma vista en el inciso primero de la presente Real orden, remitiendo las actas correspondientes antes del 25 del corriente mes de octubre a este Ministerio, a fin de que la representación del Estado pueda escrutir dichas designaciones, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de esta misma Real orden.

Lo que de la propia Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Superior de Economía.

(Gaceta 16 octubre 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 457.

Excmo. Sr.: Estimando justificadas las peticiones formuladas por los Ministerios y Centros que a continuación se expresan interesando aumento de Porteros en sus plantillas respectivas, por hallarse indotados servicios necesarios en los expresados organismos, y de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 3.º del vigente Estatuto, aprobado en 22 de julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien asignar a los Centros que a continuación se expresan las plantillas de Porteros que a cada uno se detalla:

CENTROS	Plantilla que se le asigna	Aumento que significa
Tercera División de Ferrocarriles	2	1
Delegación de Hacienda de Oviedo	11	2
Idem de idem de Zamora	6	1
Idem de idem de Salamanca	6	1
Depositaria Especial de Melilla	2	2
Biblioteca Nacional	40	4
Escuela Normal Central de Maestros	5	1
Idem de Artes y Oficios de Málaga	4	1
Idem de idem id. de Valencia	5	2
Instituto de Segunda enseñanza de Toledo	4	1
Idem de idem id. de Las Palmas	3	1
Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	6	2
Instituto de Segunda enseñanza «Jove-llanos», de Gijón	4	1
Idem de idem id. de Lugo	4	1
Idem de idem id. de Manresa	4	1
Escuela de Artes y Oficios de Almería	3	1
Idem de Veterinaria de Zaragoza	5	2
Conservatorio de Música y Declamación	8	4
Universidad de Santiago	20	5
Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	9	2
Idem de idem id de Barcelona	10	3
Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda	4	2
<i>Total de aumento</i>		<i>41</i>

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1930.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

(Gaceta 19 octubre 1930)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: Aplazada, y en período de maduro examen, toda la reforma de la Segunda enseñanza, es de gran oportunidad el aprovechamiento de los primeros meses de este curso, y con miras al próximo, para el estudio técnico y pedagógico de los planes de graduación cíclica de las enseñanzas en lo futuro, aspecto éste de casi unánime convicción entre los que clarívidamente se preocupan de la enorme trascendencia de una segunda enseñanza perfectamente orientada.

Para organizar este estudio oficialmente, con varones doctos, se propone a V. M. la provisional creación de una Junta de Inspectores técnicos, con Catedráticos de Segunda enseñanza de singular prestigio doctrinal en las respectivas disciplinas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1 de octubre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Núm. 2172.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea provisionalmente en el Ministerio de Instrucción pública, a los efectos del artículo 2.º, una Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza, constituida por Catedráticos numerarios de los Institutos, presididos por el Subsecretario del Ministerio, en concepto de Director general de la Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La Junta y los Catedráticos-Inspectores, agrupados por materias, y sin autoridad legal ni atribuciones propias de carácter jurídico, procederán al estudio de los problemas estrictamente pedagógicos para la implantación y el desarrollo y afianzamiento de las reformas, singularmente en lo propio del sistema cíclico, solicitado por todos y universalmente preferido, y en el avance de consiguientes métodos y procedimientos de enseñanza.

Artículo 3.º Las deliberaciones se traducirán en un texto, que se someterá a la aprobación de Real orden, y que habrá de ser predominantemente de carácter suasorio, razonado y doctrinal.

Artículo 4.º Los Inspectores provinciales de Segunda enseñanza, miembros de la Junta, serán designados y sustituidos de Real orden. El número de los mismos con intervención de Catedrático o Catedráticos de cada enseñanza fundamental, podrá ser mayor o menor, según las necesidades del estudio.

Artículo 5.º En los trabajos, especialmente los desde el primer momento predominantes del programa esquemático de cada materia en la graduación cíclica de las enseñanzas, será posible e indicada la labor por correspondencia. En consecuencia, no siempre se habrá de reunir cada ponencia, ni menos la Junta en pleno, cabiendo que el Presidente reúna y acopie los informes mediante cambio de ideas y textos por escrito. Cada Inspector de Segunda enseñanza podrá, además, ser consultado individualmente por la Presidencia y por el Ministerio.

Artículo 6.º Los gastos del viaje que previamente se acuerde en cada caso de Real orden, estancias en población distinta de la de residencia de los Inspectores de Enseñanza secundaria y dietas de asistencia a las sesiones plenarias de la Junta o de las ponencias especiales por materias, se abonarán con cargo al concepto único del artículo 10 del capítulo 3.º de los Presupuestos generales del Estado, de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Las dietas, estancias y asignaciones de gastos de viaje se determinarán con equivalencia estricta a las establecidas en el régimen hoy vigente de oposiciones a Cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones reglamentarias y todas las medidas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a dos de octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta 5 octubre 1930)

EXPOSICION

Señor: Dígnese V. M. aprobar una nueva redacción del decreto de Patronatos Universitarios, establecidos en el de 25 de agosto de 1926, incorporando en su texto modificaciones que aconsejó la experiencia y simplificando la organización en relación con la de la Junta de gobierno de la Universidad.

Madrid, 1 de octubre de 1930. — Señor. A L. R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Núm. 2173.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Universidades del Reino gozarán de personalidad jurídica, en su carácter de Corporaciones de interés público, y tendrán capacidad, no tan sólo para adquirir y administrar bienes, conforme a las disposiciones vigentes, sino para contraer obligaciones y ejercitar acciones en defensa de sus derechos, dentro de los límites legales.

Artículo 2.º Los Patronatos de las Universidades establecidos por el Real decreto de 25 de agosto de 1926 se regirán por las disposiciones del presente Decreto.

Los Patronatos de las Universidades tendrán por principal misión la de auxiliar a la Universidad en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales de toda especie, fomentando el interés de la sociedad por la vida y labor universitaria, acoplando iniciativas particulares y oficiales, recibiendo donativos, fundaciones, legados, etc., y protegiendo a la Universidad cuando ésta organice colegios, residencias, servicios docentes y benéficos dentro y fuera de sus propios estrictos límites.

Artículo 3.º Los Patronatos de las Universidades disfrutará en general y particularmente a los efectos fiscales de todos los beneficios otorgados por las disposiciones legales a las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Artículo 4.º Ejercerá el Patronato un Consejo, cuyas atribuciones serán:

Recabar y estimular toda clase de aportaciones de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones, particulares y entidades de toda especie para aumentar el capital y las rentas de la Universidad.

Proponer al Gobierno, por conducto del Rector, cuantas iniciativas estime conducentes al aumento de todas las actividades estrictas y latas que corresponden a la Universidad.

Proponer a la Junta de gobierno cuantas mo-

Núm. 3.285.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se convoca a oposiciones para cubrir una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal con destino al Matadero de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Además del haber indicado, el nombrado tendrá los derechos y obligaciones reglamentarios.

Pueden tomar parte en las oposiciones los españoles mayores de veintitrés años y que no excedan de cuarenta y cinco, que tengan aptitud física para el desempeño del cargo y posean el título de Practicante.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, hasta las doce horas del día 27 de enero próximo y horas hábiles de oficina, durante cuyo plazo tendrán a su disposición el programa y el Reglamento de las oposiciones, debiendo acompañar a la instancia la certificación de nacimiento del Registro civil, el título facultativo, la certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del punto de su residencia y la certificación del Registro Central de penados y rebeldes, satisfaciendo en concepto de derechos la cantidad de 25 pesetas.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal examinará las presentadas, eliminando de las oposiciones a aquellos aspirantes que no reúnan o justifiquen las condiciones exigidas: Someterá a los aspirantes al reconocimiento facultativo, practicado por los señores Médicos de la Beneficencia municipal, y señalará la fecha del comienzo de los ejercicios de oposición.

Estos serán tres:

El 1.º consistirá en escribir en el tiempo máximo de una hora, sin tener a la vista libros ni apuntes de ningún género, sobre un tema sacado a la suerte de los designados en el cuestionario.

El 2.º, en contestar oralmente en plazo máximo de media hora, a cuatro temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el cuestionario, y

El 3.º, en explicar y verificar la operación que se indique en uno de los temas del práctico y que de igual modo habrá de sacarse a la suerte.

La calificación de los ejercicios la verificará el Tribunal al final de los mismos, teniendo en cuenta el conjunto de la actuación de cada opositor, y serán, desde luego, eliminados de cada ejercicio los opositores que en el desarrollo del mismo no llenaran las condiciones establecidas.

Los solicitantes de fuera de la ciudad deberán consignar en sus instancias el nombre y domicilio de una persona residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

Zaragoza, 20 de octubre de 1930. — Manuel Marraco.

Cuestionario de Oposiciones a Practicante del Matadero de Zaragoza.

Temas para el ejercicio 1.º

1. Condiciones que debe reunir el Practicante y relaciones que debe guardar con Médicos, Farmacéuticos y enfermos.
2. Conducta del Practicante en el colapso, síncope y Schop traumático.
3. Preparación de un enfermo antes de ser operado y cuidados pos-operatorio.
4. Signos aparentes y reales de la muerte.
5. Hidroterapia.
6. Curas antisépticas y asépticas.
7. Vértigos, su tratamiento.
8. Cólico nefrítico, hepático y apendicitis; su diferenciación.
9. Conducta del Practicante ante una emop-tisis.
10. Sífilis; sus períodos y sus tratamientos más corrientes.
11. Idea general del aparato de la inervación.
12. Idea general de los aparatos de los sentidos.
13. Músculos del cuello; músculos del tórax; músculos del abdomen.
14. Cuadrícula topográfica. Generalidades. Descripción de la cuadrícula topográfica ordinaria y de la del Dr. Forquet a elección del opositor.
15. Reglas para el transporte de un fracturado.

Temas para el ejercicio 2.º

1. Asepsia; antisepsia; conservación del material quirúrgico.
2. Cateterismo vexical.
3. Conducta del Practicante ante un retencionista de orina.
4. Sonda permanente, sus ventajas y sus inconvenientes.
5. Anestesia local.
6. Anestesia general.
7. Anestesia raquidiana.
8. Cuerpos extraños intra-laringeos.
9. Punción lumbar; sus indicaciones
10. Vulgarización sobre microbiología y microscopios.
11. Extreñimiento; concepto general y tratamiento.
12. Administración de los medicamentos.
13. Yodoterapia externa.
14. Estafilocias.
15. Efectos y medios terapéuticos del calor.
16. Aplicaciones térmicas endógenas. Conceptos elementales.
17. Ezeemas, impétigos y sarna, su diferenciación.
18. Hemorragias, su tratamiento.
19. Las hemorragias y los sueros.
20. Instrumental quirúrgico del practicante; enumeración y descripción.
21. Aparato circulatorio. Sistema arterial. Sistema venoso. Sistema linfático.
22. Idea general de la situación y funciones

de los órganos y partes que componen el aparato urinario.

23. Aparato digestivo. Idea general, situación y funciones de los órganos que lo integran.

24. Aparato respiratorio. Idea general de los órganos que lo componen. Situación y funciones.

25. Aparato genital masculino.

26. Aparato genital femenino.

27. Idea general del esqueleto humano.

28. Esquelotología. Cabeza.

29. Esquelotología. Tronco.

30. Esquelotología. Extremidades.

31. Articulaciones de los miembros.

32. Músculos de los miembros superiores. Músculos de los miembros inferiores.

23. Idea general de los vendajes mecánicos; descripción de los más principales.

34. Vendajes del sistema Mayor.

35. Vendajes simples hechos con vendas solas.

36. Vendajes compuestos.

37. Fracturas de los miembros. Primeros auxilios que deben prestarse a los fracturados.

38. De las heridas en general. Primeros auxilios que reclama el herido.

39. Indicaciones generales a llenar en el tratamiento de las heridas.

40. Hernias, su estrangulación. Conducta del Practicante.

41. Forúnculo y antrax, su diferenciación y tratamiento.

42. Inyecciones hipodérmicas e intramusculares.

43. Inyecciones intravenosas.

44. Actitud del Practicante ante un herido de abdomen.

45. Obstrucción intestinal. Conducta del Practicante.

46. Supuraciones del oído.

47. Envenenamiento por gases, terapéutica.

48. Cateterismo uretral en el hombre y la mujer.

49. Concepto del desagüe quirúrgico. Conducta del Practicante.

50. Nociones generales sobre la dilatación de los abscesos y sección del frenillo de la lengua.

Temas para el ejercicio 3.º

1. Aplicación de la venda y tubo de Esmarch, en una amputación de muslo por el tercio superior.

2. Practicar una sutura cruenta entrecortada en una herida de cuello.

3. Aplicación de un centímetro cúbico de agua en una inyección hipodérmica.

4. Aplicación de una inyección de diez centímetros cúbicos de suero en la pared abdominal anterior.

5. Aplicación de la cauterización punteada con el termocauterio (en la rodilla) de Paquelin.

6. Practicar una vacunación antivariolosa en el brazo de un individuo.

7. Practicar el taponamiento anterior de las fosas nasales.

8. Aplicar dos ventosas escarificadas en la región que tenga por conveniente el opositor

9. Practicar una sangría en la flexura del brazo con el vendaje consecutivo.

10. Practicar una sangría en la mano con el vendaje consecutivo.

11. Descripción y aplicación de un vendaje ocular simple.

12. Descripción y aplicación de un vendaje ocular doble.

13. Descripción y aplicación de una fronda para el mentón.

14. Descripción y aplicación en la cabeza de la capelina o gorro de Hipócrates con una sola venda.

15. Descripción y aplicación de un vendaje circular del antebrazo y del brazo.

16. Descripción y aplicación de un vendaje espiral del metacarpo y de cada dedo con separación.

17. Descripción y aplicación del vendaje cruzado inguinal simple.

18. Descripción y aplicación del vendaje inguinal doble.

19. Descripción y aplicación del vendaje cruzado de la rodilla.

20. Preparación y aplicación de una extremidad de un apósito preventivo para fractura.

21. Desinfección de las manos del Practicante para ayudar a operar al Médico.

22. Preparar una región del enfermo para ser operado por el Médico.

23. Preparación del instrumental y material de cura para una amputación de muslo.

24. Procedimientos de esterilización del material de cura.

Habiendo solicitado D. José Gargallo la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de la R. M. Sacramento, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

Habiendo solicitado D. José Subías la instalación y funcionamiento de un motor en el barrio de Santa Isabel, número ciento seis, con destino a su industria de herrería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales; cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de 1930.—El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado D. Juan Salas la instalación y funcionamiento de un motor en el monte de la Cartuja, frente al kilómetro 5, con destino a su industria de fabricación de yeso, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado D. Agustín Pérez la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza de Castelar, número doce, con destino a un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado D. Baldomero Núñez al instalación y funcionamiento de cuatro motores en la calle de Costa, número catorce, con destino a su industria de reparaciones eléctricas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado D. Francisco Mollat la instalación y funcionamiento de un motor en la Avenida de Madrid, número ocho, con destino a su industria de fábrica de jabón, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a con-

tarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado D. Hermenegildo Aguaviva la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de M. Sacramento, angular a la de la Industria, con destino a su industria de fábrica de gaseosas y sifones, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

* * *

Habiendo solicitado D. Julio Mañeru, la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Grao, núm. cuarenta y dos, con destino a su industria de tornero, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, diez y seis de octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, M. Marraco.

Núm. 3.278.

Real Academia de Medicina del distrito de Zaragoza.

En esta Corporación se hallan vacantes dos plazas de Académicos numerarios en la Sección de Anatomía y Fisiología, una en la de Medicina, dos en la de Cirujía y una en la de Farmacología y Farmacia.

A este fin se admitirán en secretaría durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten, firmadas a lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

Y 2.º Las solicitudes, presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y en otro caso las propuestas y las

solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1930.—El Presidente, Agustín Ibañez.

Núm. 3.413.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

Contribución urbana.—Años 1926 al 29.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Fuentes de Jiloca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 11 de noviembre próximo, a las diez; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Mariano Arcillero: Casa, en Barranquillo, de 482 m².

Miguel Alonso: Casa, en Calé, de 18 m².

Luis Bureta Garicano: Casa, en Solana, de 22 m².

Luis Bureta Garicano: Casa, en Solana, de 11 m².

Vicente Cortés: Casa, en Corral Blanco, de 120 m².

José Catalán Perruca: Casa, en Solana, de 120 m².

Blas Fuentes Perruca: Pajar, en Santa Lucía, de 20 m².

Marcos Hernando Guillén: Casa, Cueva en las Cruces, de 28 m².

José Guerrero Lavilla: Corral, en la Solana, de 20 m².

Pedro Franco Minguijón: Casa, en Barranquillo, de 10 m².

Juan Guerrero Jimeno: Casa, en Yedra, de 28 m².

Ramona Lai Gil: Casa, en Yedra de 15 m².

Manuel Minguijón Gil: Casa, en Barranquillo, de 10 m².

Francisco Simón España: Solar en Mesón, de 40 m².

El mismo: Solar, en Mesón, de 40 m².

Gregorio Ibarra Domínguez: Casa, en Somo la Aldea de 194 m².

Gregorio Ibarra y Compañía: Palomar, en Domace, de 25 m².

Daroca, a 15 de octubre de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

* * *

Núm. 3.283.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Orcajo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 12 de noviembre de 1930, a las once siendo, posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Carmen Arnal: Campo, en Valdeariento, de una yugada.

Juan Cortés Julián: Campo, en San Martina, de 2 yugadas.

En Daroca, a 20 de septiembre de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidaciones de presupuestos.

Murillo de Gállego

Listas cobradorías.

Aranda de Moncayo

Lagata

La Muela

Ardisa

Salvatierra de Esca

Grisel

Ruesca

Luesia

Remolinos

Proyecto de presupuesto.

Magallón

Murillo de Gállego

Grisel

El Frasno

Brea

Bubierca

Mara

Maluenda

Sádaba

Almonacid de la Sierra

Presupuesto ordinario.

Torralba de los Frailes

Talamantes

Illueca

Isuerre

Lobera de Onsella

Novillas

Encinacorba

Maleján

Morés

Valpalmas

Repartimiento general.

Lagata

Romanos

Alborge

Morés

Carenas

Reparto de rústica y pecuaria.

Aranda de Moncayo

Calcena

Torralba de los Frailes

Lagata

La Muela

Magallón

Farlete

Gallur

Ardisa

Salvatierra de Esca

Trasmoz

Murillo de Gállego

Vera de Moncayo

Sos del Rey Católico

Grisel

Ruesca

Nombrevilla

El Frasno

Alforque

Caspé

Luesia

Undués Pintano

Bijuesca

Torrellas

Mara

Almonacid de la Sierra

Padrón de edificios y solares.

Calcena

Torralba de los Frailes

Magallón

Trasmoz

Murillo de Gállego

Vera de Moncayo

Sos del Rey Católico

Nombrevilla

El Frasno

Caspé

Undués Pintano

Bijuesca

Torrellas

Mara

Tarazona

Almonacid de la Sierra

Matricula industrial

Aranda de Moncayo

Calcena

Torralba de los Frailes

Lagata

María de Huerva

La Muela

Magallón

Gallur

Calatayud

Ardisa

Salvatierra de Esca

Carenas

Nuévalos

Trasmoz

Murillo de Gállego

Vera de Moncayo

Isuerre

Lobera de Onsella

Grisel

El Frasno

Alforque

Caspé

Luesia

Undués Pintano

Morata de Jiloca

Bijuesca

Torrellas

Remolinos

Mara

Sediles

Tarazona

Ejea de los Caballeros

Clarés de Ribota

Almonacid de la Sierra

Padrón de vehiculos con motor mecánico.

Aranda de Moncayo
 María de Huerva
 Magallón
 Ardisa
 Salvatierra de Esca
 Carenas
 Trasmoz
 Murillo de Gállego
 Vera de Moncayo
 El Frasno
 Bijuesca
 Torrellas
 Mara
 Sediles
 Almonacid de la Sierra

Repartimiento de plagas del campo.

Nonaspe
 Ardisa
 Trasmoz
 Vera de Moncayo
 Alfajarín

Expedientes de transferencias de créditos.

Brea

Padrón de cédulas.

Aranda de Moncayo

Acered.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Suplemento de Crédito de 147 pesetas 40 céntimos para reforzar la consignación del capítulo 1.º art. 6.º del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Acered, 20 de octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

Caspe.

D. Francisco Valls Albisu, Alcalde accidental de esta ciudad;

Hace saber: Que habiéndose formado las Ordenanzas para el régimen y cobranza de impuestos y arbitrios municipales, durante el ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones, en forma legal, que se tramitarán en el mismo plazo que las del presupuesto municipal ordinario confeccionado para el mencionado ejercicio.

Caspe, 14 de octubre de 1930.—Francisco Valls.

Castiliscar.

Las Ordenanzas formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, que han de regir en el próximo ejercicio de 1931, para la imposición del arbitrio sobre el Macelo público, Cementerio, aprovechamientos comunales y repartimiento general, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Castiliscar, 24 de octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Arceiz.

Chiprana.

Ofreciendo peligro para la seguridad perso-

nal el estado de los edificios y solares que luego se expresarán, e ignorándose el paradero de sus dueños, se les requiere por medio de la presente para que en término de veinte días hagan en ellas las reparaciones necesarias a su evitación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo lo hará el Ayuntamiento a sus costas.

Edificios y Solares a que se refiere este anuncio.

Un solar lleno de escombros en la calle del Cascallar. Lindante con la del Portillo, que figura en la contribución a nombre de los herederos de Andrés Albaiceta Cervellón y herederos de Isabel Clavero Acero.

Otro en el Cantón de la Cárcel, núm. 1, cuya contribución figura a nombre de D.ª Asunción Millán Villa.

Y otra casa en la calle del Cantón del Horno, núm. 3 y Cascallar núm. 7, cuya contribución figura a nombre de Pedro Vicente Navales y herederos de José Acero Casanova.

Chiprana, 21 de octubre de 1930.—El Alcalde, Miguel Nicolás.

* * *

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio de 1930, formado para sufragar los gastos originados por los daños causados por las avenidas del Ebro, y aprobado por la Comisión municipal permanente, se expone al público por término de ocho días hábiles y otros ocho seguidos, durante los cuales se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Chiprana, 21 de octubre de 1930.—El Alcalde, Miguel Nicolás.

Paracuellos de la Ribera.

El expediente de suplemento de crédito, por transferencia, al presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público en la secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paracuellos de la Ribera, 18 de octubre de 1930.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Vierlas.

A los efectos de reclamación y por espacio de quince días, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario formado para 1931.

Ordenanzas para el cobro de los arbitrios municipales.

Durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por cuantas personas lo crean conveniente.

Vierlas, a 14 de octubre de 1930.—El Alcalde, José Inúñez.

Villarroya de la Sierra.

Se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal de esta villa, por término de quince días, bajo las condiciones que se consignan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Villarroya de la Sierra, 18 de octubre de 1930.—El Alcalde, José Cestero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.264.

TAMPARILLAS, César; de unos treinta años, más bien alto, rubio, delgado, viste traje marrón y zapato de color, calderero, vecino de Zaragoza, sin que consten más circunstancias; procesado en causa núm. 442 de 1930, sobre estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito Democracia, 64 duplicado, con objeto de constituirse en prisión y ser indagado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.272.

Tarazona.

Edicto.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y su partido de Tarazona;

Que expediente de provisión de fondos instado ante este Juzgado por el Procurador don Román Cisneros Serrano, dimanante de testamento por defunción de José Molina García, instado por mencionado Procurador, en nombre y representación de Miguel y Manuel Ramírez Molina, mayores de edad, casados, del campo y vecinos de Grisel; de Manuel, Valentín, Saturnino y Guadalupe Pérez Molina, casada ésta con Amado Redrado García, mayores de edad, casados, del campo y vecinos el primero de Tarazona y los demás de Torrellas, en este partido judicial; he acordado por el presente edicto hacer saber:

Que para provisión de fondos en cantidad de seis mil pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas de la testamentaría siguiente:

Término de Torrellas.

1.^a Dos terceras partes de la finca rústica al pago de El Bado, en terreno de regadío, de segunda calidad, de cabida cuatro medias; que linda por el norte río Magallón, sur Luisa Ledesma, este el propietario y oeste Calixto Torres: su valor mil trescientas treinta pesetas.

2.^a Dos terceras partes de otra ídem al pago de la anterior, o sea el Bado, de cabida dos medias, de segunda calidad; que linda por norte,

sur, este y oeste con los linderos anteriores y brazal: su valor cuatrocientas diez pesetas.

3.^a Dos terceras partes de otra ídem en ídem, de una media; que limita con los mismos linderos que las precedentes: su valor cuarenta pesetas.

4.^a Dos terceras partes de otra ídem al pago de la Poya, de cabida una media y tres almudes, de segunda calidad; que confronta al norte Pascual Redrado, sur María Ledesma, este brazal de riego y Calixto Torres: su valor setecientas pesetas.

5.^a Otra ídem en los límites, de cabida ocho almudes; que linda por norte, sur y este, se desconocen los linderos, dos terceras partes de esta finca: su valor treinta y cinco pesetas.

6.^a Dos terceras partes de media era de pan trillar, situada en el pago de la Ermita o Eras Altas, de cabida nueve áreas, veinticinco centiáreas; que linda por norte camino, sur Ginés Molina, este Antonio Pérez: su valor doscientas pesetas.

7.^a Dos terceras partes de la mitad de casa, proindivisa con su hermano Ginés, situada en la calle del Pontón, de la villa de Torrellas, señalada con el número ocho; confronta toda ella, por la derecha entrando, con José Marquina, izquierda con calleja, espalda con corral de la misma casa; consta de planta baja, dos pisos y granero o falsa, con cubierta o tejado; tiene una superficie aproximada la casa de ciento treinta metros cuadrados, el corral unos cincuenta metros cuadrados; atendiendo al sitio y según las circunstancias que le favorecen el valor de las dos terceras partes de la mitad de la casa anteriormente descrita es de tres mil ciento veintiséis pesetas con sesenta céntimos.

8.^a Dos terceras partes de mitad de corral, sito en la calle de San Antón, proindiviso con otro medio de su hermano Ginés; confronta por la derecha con otro de Rafael Pérez, izquierda con otro de Juau Bozal, espalda con huerta de Martín Casás; tiene una superficie edificada de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, destinado a cubierto y piso vivienda para pastor, la superficie no edificada es de setenta y seis metros cuadrados; atendiendo al sitio y según las circunstancias que le favorecen, el valor de las dos terceras partes de la mitad de la finca anteriormente descrita, es de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

9.^a Dos terceras partes de mitad pajar en el granero; confronta por la derecha entrando con otro de Julián Modrego; izquierda Vicente García, espalda era de la misma; consta de una planta y de una superficie aproximada de treinta metros cuadrados; el valor de las dos terceras partes de la mitad de este sitio es de sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, he acordado, por resolución de esta fecha, sacar a primera subasta, por el precio de tasación, las fincas descritas, con las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta consignarán sobre la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del tipo por que han sido tasadas las fincas embargadas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen a subasta, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Se advierte que, a instancias de los acreedores, se sacan los bienes mencionados a subasta sin suplir la falta de titulación, y que se observará lo establecido en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Tarazona, a quince de octubre de mil novecientos treinta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Julián Ruíz.

Núm. 3.288.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en expediente para la exacción de multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de la 6.ª División Hidrológico-Forestal, se requiere por medio de la presente al denunciado Feliciano Romero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día satisfaga la multa y apremio que le fueron impuestas, ascendente a seiscientas pesetas, con más las costas del expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado denunciado Feliciano Romero, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.286.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos de tercería de dominio que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Dionisio Montaner y D.ª María Laín contra D. Domingo Moreno de Carlos y contra D. Miguel Echeverría Garaicochea, se ha acordado, en virtud de no haber comparecido al primer emplazamiento hecho por edictos, se emplazase a este último, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en los autos y conteste la demanda: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos treinta.—César de Prado.—Ante mí, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.269.

Zaragoza.—Pilar.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 317 del año actual, contra Aurelio Valdecantos Ayllón, sobre lesiones, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En Zaragoza, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Aurelio Valdecantos Ayllón, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurelio Valdecantos Ayllón a la pena de veinte pesetas de multa y pago de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Aurelio Valdecantos Ayllón, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, en Zaragoza, a catorce de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Iranzo.—V.º B.º: A de Castro.

Núm. 3.270.

Zaragoza.—Pilar.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 302 del año actual, contra Francisco Rivera Daus, sobre escándalo, se dictó sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

Sentencia: En Zaragoza, a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta. El Sr. don Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Rivera Daus, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rivera Daus, a la pena de veinte pesetas de multa y pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Francisco Rivera Daus, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza, a catorce de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, José Iranzo.—V.º B.º—A. de Castro.

IMPRESA DEL HOSPICIO

iones acuerde respecto a innovaciones, perfeccionamientos y mejoras que sean susceptibles de recibir la Universidad y sus Institutos.

Aprobar la Memoria anual de la Junta de gobierno.

Artículo 5.º El Consejo en pleno se reunirá necesariamente en alguno de los últimos días de mayo y los primeros de octubre de cada año, mediante citación del Rector y en única convocatoria.

Con los mismos requisitos podrá reunirse, con carácter extraordinario cuando así lo soliciten el Rector la mitad de los Vocales o lo acuerde por unanimidad la Junta de gobierno. Es obligatoria la asistencia a las reuniones ordinarias.

Artículo 6.º La presidencia del Consejo del Patronato corresponde al Rector, sustituido por el Vicerrector más antiguo (si hubiere dos).

Serán Vocales: todos los miembros de la Junta de gobierno y, además los Directores de Establecimientos de enseñanza secundaria instalados en la capital del Distrito universitario; los Prelados de las Diócesis enclavadas en el Distrito universitario; los Presidentes de las Diputaciones provinciales comprendidas en dicha demarcación; el Alcalde de la capital del Distrito universitario; el Presidente de la Audiencia territorial, en su defecto el de la provincial y, a falta de éste en la capital indicada, el Juez de primera instancia; un Doctor, al menos, por cada provincia del Distrito, de los residentes en el Distrito indistintamente e incorporados al Claustro de cada Universidad que no ejerzan el Profesorado oficial ni particular, siempre que la fecha de su incorporación sea anterior, al menos en cinco años, a la de su ingreso en el Consejo; el Decano del Colegio de Abogados de la capital y los Presidentes de Academia de distrito reglamentariamente establecidas en aquélla.

Tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo: Con derecho permanente, transmisibles a sus herederos:

a) Cuantas personas hiciesen donaciones intervivos o *mortis causa* a los fines del Patronato de la Universidad, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 50.000 pesetas; y

b) Cuantas personas constituyeren Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 100.000 pesetas.

Con derecho transitorio: Un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato de la Universidad en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas para la construcción de los Colegios, o sostenga en su día dos becas por lo menos.

Un Vocal estudiante, alumno de enseñanza oficial de los dos últimos cursos, por cada Facultad designado por los matriculados oficialmente en dichos cursos o por el Comité de la Facultad cuando legalmente esté constituido y entre sus propios miembros.

Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el de la Universidad.

Los Prelados podrán delegar su representa-

ción en su Vicerrector general, Provisor, Deán de su Cabildo o Rector de su Seminario, y los Presidentes de Diputaciones, en el Vicepresidente de la misma o de la Comisión permanente, o Presidente de la Comisión de Cultura o Enseñanza.

Artículo 7.º La Junta de gobierno de la Universidad se compondrá de:

- 1) El Rector, que será su Presidente.
- 2) El Vicerrector.
- 3) El otro Vicerrector (en Madrid y Barcelona). El más antiguo de los dos Vicerrectores será Vicepresidente y sustituto del Rector.
- 4) Los Decanos de las Facultades.
- 5) Los Secretarios de las Facultades.
- 6) Dos Vocales representantes, elegidos por cada Facultad.
- 7) El Secretario general de la Universidad, que lo será asimismo de la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno elegirá de su seno al Administrador del Patronato y al Interventor.

Artículo 8.º La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, incluso los meses de junio y septiembre, y, sin excepción, tantas veces como lo requiera la urgencia de los asuntos de la Universidad y del Patronato.

Artículo 9.º Serán obligaciones y facultades de la Junta de gobierno todas las preceptuadas para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Además ostentará la representación del Patronato para todos los efectos legales y reglamentarios.

Serán también atribuciones de la Junta de gobierno:

- a) Por delegación, todas las del Claustro general que no sean de carácter electoral.
- b) Preparar los presupuestos de la Universidad.
- c) Examinar y aprobar las cuentas parciales de la Universidad y de las Facultades.
- d) Entender de todas las competencias entre Facultades, reclamaciones y peticiones de las mismas y en general de todos los asuntos que rebasen la esfera estricta de cada Facultad.
- e) Auxiliar al Rector en todos los puntos referentes al Gobierno de la Universidad.
- f) Nombrar de su seno y deponer al Administrador y al Interventor del Patronato universitario.

Artículo 10. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones administrativas, en la gestión de bienes y recursos económicos, los deberes y responsabilidades asignados a los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes se entenderán relativos únicamente al Rector o Vicerrector, en su caso, encargado de la gestión económica, al Administrador de bienes del patrimonio universitario y al Interventor designado por la Junta de Gobierno, los que constituirán Comisión especial encargada de la actuación económico-administrativa del Patronato.

De su gestión deberán dar cuenta a la Junta de Gobierno, la que conservará las atribuciones y facultades que respecto de la organización de los servicios señalan las disposiciones vigentes, te-

niendo a su cargo las funciones inspectoras de todos ellos y, por tanto, de los administrativos, incluso la formación del proyecto de presupuesto y la censura de cuentas, formadas por la Comisión administrativa.

Las diversas Facultades podrán constituir una Comisión encargado de auxiliar al Decano en la gestión económica de la Facultad, designando, cuando lo consideren oportuno, un Profesor depositario de los fondos de la Facultad e Interventor de los ingresos y pagos que en la misma se efectúen.

Artículo 11. Las Universidades formularán sus presupuestos por años académicos, que comenzarán en primero de octubre de cada año.

Artículo 12. Las Universidades formularán su presupuesto con sujeción a la ley general de Presupuestos del Estado, vigente en 1.º de octubre. Toda modificación que en estos últimos se realice durante el plazo de vigencia de aquéllos, será tomada en cuenta al liquidarse los presupuestos y ser formuladas y aprobadas las cuentas correspondientes.

Artículo 13. Las Universidades no podrán invertir en el capítulo de gastos de administración más del 10 por 100 del total de ingresos presupuestos, ni en el de sostenimiento, conservación y otras obras, más del 15 por 100.

Artículo 14. Las Universidades presentarán sus presupuestos a la aprobación de la Superioridad antes del 15 de agosto. En el plazo de un mes, a contar de dicha fecha, será aprobado el presupuesto o devuelto para que se introduzcan en él las modificaciones procedentes. En este último caso, la Universidad lo remitirá rectificado antes del 30 de septiembre. Siempre lo formulará en ejemplar duplicado, que irá acompañado de relación de bienes y valores.

Artículo 15. Las Universidades rendirán una sola cuenta, donde consten cuantos ingresos y gastos hayan efectuado dentro del año académico a que corresponda. Dicha cuenta tendrá la misma estructura que el presupuesto. Se acompañará a la misma, relación de acreedores y deudores y el balance liquidación. El saldo que resultare acrecentará el capital universitario. Ambos ejemplares se acompañarán de los correspondientes justificantes. Dicha cuenta se elevará en ejemplar duplicado a la Superioridad, antes del 31 de octubre, para que, previa su censura por el Tribunal de Cuentas del Reino, pueda recaer en ella la aprobación.

Artículo 16. El 50 por 100 de la recaudación en metálico por derechos de matrícula y derechos académicos se invertirá en la formación del capital universitario.

Artículo 17. La mitad de los pagos para títulos se hará en metálico y se abonará a la Junta central del Profesorado universitario.

Artículo 18. En aquellas capitales de Distrito universitario en que subsistan Fundaciones de Colegios universitarios, bien cumpliendo todos los fines para que fueron establecidos, o bien solamente los benéficos sin colegiación de los estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundirán por ampliación de fines en el Con-

sejo del Patronato establecido por este Decreto. Si existen Patronos familiares de fundaciones de Colegios mayores, de becas. Cátedras o para fines de cultura, seguirán también formando parte del Consejo del Patronato, pero sus derechos y deberes se limitarán estrictamente a lo estatuido en dichas preexistentes Fundaciones y sus capitales, en el estado en que se hallen a la fecha del presente Decreto.

Cuando esta organización implicase modificaciones en el régimen actual de tales Fundaciones, las Juntas respectivas en unión con la de gobierno, elevarán a la Superioridad, para su aprobación, la propuesta de reforma de los respectivos Reglamentos, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto.

Artículo 19. Son bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades:

- a) Los que actualmente poseen en concepto de propios.
- b) Los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el Distrito universitario extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- c) La participación en metálico en el importe de las matrículas, en la forma y cuantía que se determina oportunamente.
- d) Los ingresos en metálico que por todos conceptos recauden la Universidad y las Facultades.
- e) Las subvenciones que pudieran conceder el Estado, las Corporaciones y Asociaciones.
- f) Las donaciones y liberalidades de todo género que a los fines de este Decreto acepte o reciba el Patronato.
- g) Los edificios que se adquieran o construyan y sus accesiones.
- h) Los ingresos que se obtengan por las inscripciones en todo género de trabajos científicos o pedagógicos organizados por las Universidades y los ingresos producto de la venta de publicaciones o trabajos de laboratorio remunerados por entidades o personas particulares.

Artículo 20. Las Juntas de gobierno de las Universidades podrán incoar expediente de declaración de utilidad pública, si fuere necesario, para que los edificios que hayan de construirse de nueva planta constituyan, con los locales en que se hallan instaladas las Universidades, un solo barrio dentro de las poblaciones.

Artículo 21. Quedan abrogados el Real decreto de 25 de agosto de 1926, la Real orden de 30 de diciembre de 1926 y la Real orden de 27 de septiembre de 1929, así como derogadas en general todas las disposiciones anteriores al presente Decreto y referentes a la materia de que éste es objeto.

Artículo adicional. Los presupuestos de la Universidad se confeccionarán, mientras otro modelo no se establezca de Real orden, según la siguiente pauta de estructura:

Ingresos.—Capítulo único. Artículo 1.º Subvenciones de todas clases que figuren consignadas a favor de la Universidad en los presupuestos generales del Estado y de las Corporaciones ofi-

ciales. Artículo 2.º Aportaciones particulares y rentas de Fundaciones. Artículo 3.º Recaudación probable de derechos en metálico por servicios privativos de la Universidad y rentas de bienes propios.

Gastos.—Capítulo 1.º «Atenciones de cultura». Artículo 1.º Material científico y gastos de Laboratorios y Clínicas. Artículo 2.º Gratificaciones y remuneraciones al personal docente universitario y extrauniversitario por servicios culturales o científicos encomendados por las Juntas de Facultad o la de Gobierno. Artículo 3.º Dietas y gastos de viaje al Profesorado y alumnos, con fines culturales o científicos. Artículo 4.º Becas, pensiones y premios a los alumnos, adjudicados por la junta de Facultad. Artículo 5.º Publicaciones de la Universidad. Artículo 6.º Anticipos reintegrables para los alumnos distinguidos que no pudieran proseguir sus estudios por causas de pobreza económica y siempre que tengan aprobadas por lo menos la mitad de las asignaturas que constituyen el período de la Licenciatura en Facultad. Artículo 7.º Anticipos reintegrables al personal docente para auxilios de trabajos científicos. Artículo 8.º Varios e imprevistos.—Capítulo II. Artículo único. Colegios, Residencias y obras de extensión universitaria.—Capítulo III «Gastos de representación y entretenimiento». Artículo 1.º Gastos de representación de los señores Rector, Vicerrectores, Decanos y Secretarios. Artículo 2.º Gastos de entretenimiento y conservación de los edificios universitarios y pequeñas obras de reparación. Artículo 3.º Varios e imprevistos. (Los gastos de este capítulo no podrán exceder del 15 por 100 del presupuesto de ingresos).—Capítulo IV. «Gastos de Administración». Artículo 1.º Gratificaciones al personal por servicios de carácter administrativo. Artículo 2.º Material de oficina. Artículo 3.º Varios e imprevistos. (Los gastos de este capítulo no podrán exceder del 10 por 100 del presupuesto de ingresos).

Dado en San Sebastián a dos de octubre de mil novecientos treinta.—Alfonso.
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta 5 octubre 1930)

REAL ORDEN

Núm. 1.859

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, la Cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 octubre 1930)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO
DE 1930

Oposiciones a Oficiales terceros de Administración de la Diputación provincial de Granada.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 30 de septiembre último, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que a continuación se relacionan, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria; quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Cabo licenciado Andrés Cañadas Santaella, de veinticuatro años de edad.

Sargento de complemento D. Tomás Muñoz Hidalgo, de veinticinco años.

Suboficial ídem D. Juan José Ramírez Torres, de veinticinco años.

Oposiciones a plaza de Mecnógrafo de la Diputación provincial de Málaga.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del 30 de septiembre último, sin que se formulara reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta.

Madrid, 18 de octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 19 octubre 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión, en propiedad, la plaza de Veterinario Titular Inspector municipal Veterinario de Fayón:

Municipio que integra el partido Veterinario, Fayón.

Capitalidad del partido, Fayón.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial. Caspe.

Causa de la vacante. defunción.

Censo de población, 1.750.

Dotación anual por titular pesetas, 600.

Por Inspección pecuarias pesetas, 600.

Censo ganadero de reses de abasto, cabezas, 400.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 150.

Servicio de mercado o puestos, tiendas.

Duración del concurso, treinta días.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remi-

tir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 8 de octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz. — V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

(Gaceta 13 octubre 1930).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante el siguiente Registro de la propiedad, que ha de proveerse en el turno que se expresa, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria:

Registro de Aliaga; Audiencia de Zaragoza; clase 4.ª; turno de provisión antigüedad absoluta; fianza 1.375 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 15 de octubre de 1930. — El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta 17 octubre 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao las Cátedras de Estudios superiores de Geografía, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de abril de 1915, 31 de agosto de

1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio. Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922), poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Consular por el plan de 1915, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios superiores de Geografía, Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida en el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de octubre de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente.

(Gaceta 19 octubre 1930).

Núm. 3.279.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de octubre de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasión en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia	Zaragoza S. Pablo	Capital.	Canina.	»	1	»	1	»
Cólera aviar.	Calatayud	Calatayud	Gallinas.	»	80	»	»	80
Totales				»	81	»	1	80

Zaragoza, 20 de octubre de 1930. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez.